

**Gaceta No. Ext. 318, de 26 de septiembre de 2008**

**Decreto No. 284 que reforma el artículo 1° y la fracción III del artículo 11 de la Ley No. 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de septiembre de 2008

Oficio número 314/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 284

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ DE IGNACIODE LA LLAVE**

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 1° y la fracción III del artículo 11 de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 1°.** La presente ley es de observancia general para los Poderes del Estado, los municipios, así como los organismos descentralizados del Estado o municipales y las empresas de participación estatal o municipales, que tengan a su cargo función de servicios públicos, a quienes en lo sucesivo se les denominará entidades públicas, y los trabajadores a su servicio.

Los trabajadores que prestan sus servicios para la Secretaría de Educación se regirán por un Estatuto Especial.

**Artículo 11. ...**

I a II. ...

III. De la Secretaría de Educación;

IV a VII. ...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Leopoldo Torres García  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004167 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección  
Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1650